

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 477. que aprueba un Contrato entre la Común de San Juan de la Maguana y la Compañía Domingo Rodríguez, C. por A., sobre adquisición de la Planta Eléctrica y otras propiedades de dicha compañía.—

G. O. Nº 6028, del 3 de Febrero de 1944.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 477.

VISTO el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

VISTO el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana y la compañía Domingo Rodríguez, C. por A., en fecha 14 de diciembre de 1943, por

medio del cual el primero compra a la segunda la Planta Eléctrica, un molino de maíz, dos molinos para el descascamiento de arroz, una casa de maderas y zinc construida en solar propio, un canal, regola y acequia, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO TREINTIOCHO:— En la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarentitrés; por ante mí, Manuel de Js. Rodríguez Barona, Notario Público de esta Común, con oficina y estudio en la casa Nº (—), de la calle "Julia Molina", portador de la cédula personal de identidad No. 9, serie 12, renovada con sello de Rentas Internas No. 246; asistido de los testigos que al final serán nombrados; comparecieron, de una parte, la Compañía "DOMINGO RODRIGUEZ, C. por A.", representada en este acto por su propio Presidente el Señor Don Leonidas Rodríguez Piña, dominicano, mayor de edad, casado, propietario, de este domicilio y residencia, con cédula personal de identidad No. 40, serie 12, renovada con sello de Rentas Internas No. 284; y los demás socios de la mencionada Compañía Señores Doña Ana Josefa Piña viuda Rodríguez, dominicana, propietaria, domiciliada y residente en esta ciudad, calle "Presidente Trujillo", No. 34, mayor de edad, con cédula personal de identidad No. 92 serie 12, renovada con sello de Rentas Internas No. 662; Don Maximiliano Rodríguez Piña, dominicano, casado, comerciante, domiciliado y residente en la casa No. 6 de la calle "Luisa Ozema Pellerano", Ciudad Trujillo, mayor de edad, con cédula personal de identidad No. 30 serie 12, renovada con sello de Rentas Internas No. 196; y el Licenciado Tirso Rodríguez Piña, dominicano, casado Farmacéutico, con domicilio y residencia en la casa No. 53 de la calle "Presidente Trujillo", portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1978 serie 31, renovada con sello de Rentas Internas Nº 280, personas éstas, que, conjuntamente, y para los efectos de este acto se denominarán "la Compañía"; y de la otra parte el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, representado por los Señores Licenciado Don Esteban S. Mesa Sánchez, Abogado, dominicano, soltero, domiciliado y residente en la casa No. 37 de la calle "Trinitaria", mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad No. 90 serie 12, renovada con sello de Rentas Internas No. 285, y el Señor Don

Alejandro Montes de Oca, dominicano, casado, de profesión propietario y empleado público, domiciliado y residente en la casa No. 55 de la calle "27 de Febrero", esquina "Santomé", mayor de edad, con cédula personal de identidad No. 417 serie 12, renovada con sello de Rentas Internas Número 1223, quienes actúan en representación del Ayuntamiento de la Común, en sus respectivas calidades de Presidente y Síndico Municipal, por resolución votada por la Corporación Edilicia en fecha veintidós de Noviembre recién transcurrido y quienes para los efectos de este contrato se denominarán "el Ayuntamiento"; todas personas a quienes, yo, Notario infrascrito, doy fé conocer, y me ha declarado el Señor Don Leonidas Rodríguez Piña en su calidad dicha, en nombre y representación de la Compañía "Domingo Rodríguez, C. por A.", y con el expreso asentimiento de los demás socios mencionados aquí presentes, que ratifica la promesa de venta que hizo en fecha siete de Octubre del año en curso al Honorable Ayuntamiento de conformidad con el mandato dado por la última Asamblea de Accionistas de dicha Compañía, y que, en consecuencia, por el presente acto la Compañía "Domingo Rodríguez, C. por A.", vende y traspasa, real y efectivamente, al Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana los siguientes bienes de su propiedad:— PRIMERO: la planta, equipo, útiles, accesorios, &, dedicados a la producción y suministro de energía eléctrica para los servicios privados y públicos de esta ciudad, incluyendo todos los efectos que serán indicados posteriormente en un inventario; en el cuerpo de este acto; SEGUNDO: la planta, equipo, útiles y demás accesorios, &, dedicados a la elaboración de hielo, incluyendo todos los efectos que serán indicados posteriormente en un inventario en el cuerpo de este acto; TERCERO: un molino, equipo, útiles y demás accesorios, etc. dedicados a la molienda de maíz; CUARTO: dos molinos, equipo, útiles y demás accesorios, &, dedicados a descascamiento de arroz; QUINTO: una casa construida de zinc y madera del país con tres apartamentos en que están alojadas las plantas y motores que por este acto se venden, así como el solar que le corresponde y en donde está edificada, que es propio, y que consiste en una extensión superficial de terreno de unos CINCO MIL CUATROCIENTOS metros cuadrados, aproximadamente, encerrada dentro de los siguientes linderos o límites: al Norte, terrenos de la Compañía; al Sur, terrenos ocupados por el Señor

Juan Bautista Montes de Oca Batista; al Este, prolongación de la calle "Sánchez"; y, al Oeste, Río San Juan; SEXTO: un canal, regola o acequia que comienza en la márgen oriental del río San Juan, en el paraje denominado "Las Ovejas", Sección de "Higüerito", de esta Común, terminado en el terreno donde están instaladas las maquinarias, vertiendo sus aguas en el río San Juan, siendo la longitud de dicho canal de TRES MIL CIENTO CUARENTICINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS, de la cual tiene, aproximadamente, DOSCIENTOS METROS, construidos de maderas, zinc y cemento, conforme al plano que se ha entregado, dedicado a la conducción de agua para la producción de energía hidráulica con fines industriales, de acuerdo con el Decreto Núm. CINCUENTICINCO (55) de fecha treinta de Octubre del año mil novecientos venticuatro, modificado por el Decreto Núm. TRESCIENTOS NOVENTICINCO (395) de fecha trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Queda entendido que las descripciones y enunciaciones de artículos y efectos que se hacen en el presente contrato respecto a las empresas de luz eléctrica y de hielo y de las factorías de arroz y de maíz no son limitativas, ya que la Compañía ha dispuesto vender, y vende real y efectivamente, la totalidad de lo que constituyen las referidas empresas y factorías en el estado de funcionamiento y tal como se encuentra a la fecha, con la única excepción de los créditos que la Compañía tiene contra terceras personas hasta la fecha en que se formalice el presente contrato. Queda entendido, además, que la Compañía se obliga a transferir y entregar al Ayuntamiento, con el mismo carácter que las recibiera, y como consecuencia de las estipulaciones de este Contrato, las sumas que ella tiene depositada de los terceros en calidad de fianza de los contratos concertados con dichas terceras personas para el suministro de energía eléctrica; así como también transfiere y entrega los recibos expedidos por el Tesorero Nacional de acuerdo con la Ley noventa (90) de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Queda entendido también, que, como consecuencia de este contrato, la Compañía renuncia a la concesión que le fué otorgada por el Ayuntamiento en fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treintisiete, para que pudiera operar el suministrar de energía eléctrica para el alumbrado público y privado de la ciudad, quedando la Compañía por lo tanto redimida de suministrar energía eléc-

trica a terceros, correspondiendo al Ayuntamiento hacerlo, bajo las condiciones que puedan estipularse posteriormente, y, en consecuencia, el Ayuntamiento asume la obligación de responder a cualquier reclamación de los particulares derivadas de los contratos suscritos por éstos con la Compañía para el suministro de energía eléctrica y por hechos suscitados a partir de la fecha del presente contrato; el Ayuntamiento dentro de los treinta días de haber entrado en vigor el presente contrato hará conocer por avisos la adquisición que ha hecho del referido negocio. Queda entendido, igualmente, que el Ayuntamiento queda facultado para ordenar por cuenta de la Compañía el arreglo del motor Deuts de 60 H. P. de la planta eléctrica, actualmente en desuso motivado a ciertos desperfectos, conviniendo las partes en que el pago de dicha reparación podrá ser efectuado por medio de la imputación de cualquier acreencia que por concepto de la venta de combustible o por servicio de alumbrado a la fecha pudiera tener la Compañía contra el Ayuntamiento, reservándose este último el derecho, en caso de no ponerse de acuerdo en esta forma de pago, de deducir al momento de efectuar el pago a la Compañía, la suma que haya pagado o se hubiere comprometido a pagar por el arreglo del susodicho motor. Queda entendido, así mismo, que en cuanto al otro motor marca A. E. G. Vertical de 80 H.P., recientemente instalado, que no forma parte del presente contrato de venta, al quedar dentro del inmueble que por este acto adquiere el Ayuntamiento y al disponer medidas ordinarias de cuido, entiende, y ello es convenido, que no se constituye guardián, ni depositario del mismo, ni asume en consecuencia ninguna responsabilidad al respecto; comprometiéndose la Compañía a retirarlo por su cuenta y costo, del lugar donde se encuentra, en el término máximo de noventa días después de la firma de este contrato; en caso contrario, el Ayuntamiento queda facultado para hacerlo retirar a costa de la Compañía, sin incurrir en responsabilidad alguna por deterioro, rotura &, que pudieren resultar. La Compañía, DOMINGO RODRIGUEZ, C. por A. adquirió los indicados inmuebles en la siguiente forma: PRIMERO: La casa fué construída por el Señor Domingo Rodríguez; SEGUNDO: el terreno donde está ubicado esta casa por haberlo comprado en su mayor parte, al Honorable Ayuntamiento de la Común, en fecha catorce de Abril de mil novecientos veintiseis, conforme acto instrumentado por el Nota-

rio suscrito, debidamente transcrito en la ciudad de Azua, en fecha veinte de Abril de mil novecientos veintiseis, bajo el número 75, folios No. 447 al No. 453, libro letra "J-11": **TERCERO:** el canal o acequia por haberlo construido Don Domingo Rodríguez tal como se encuentra ya expresado en otro lugar de este acto. La parte vendedora ha declarado que los inmuebles descritos pertenecen hoy a la Compañía, porque a la muerte de Don Domingo Rodríguez, su primitivo dueño, la viuda de éste, común en bienes, Doña Ana Josefa Piña, sus hijos legítimos Don Leonidas, Don Maximiliano y Don Tirso Rodríguez Piña, en otro lugar de este acto ya especificados, aportaron, entre otros bienes, dichos inmuebles, para constituir el capital de la DOMINGO RODRIGUEZ, C. por A., tal como se encuentra establecido en los Estatutos de la referida Compañía, de fecha veintitrés de Agosto del año mil novecientos treinticinco. **INVENTARIO DE LOS EFECTOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE VENTA: PLANTA ELECTRICA:** toda la instalación que constituye el alumbrado público de la ciudad, comprendiendo la red de alambres en los distintos sectores; ciento cincuenticinco postes (más o menos) con sus correspondientes aisladores y bombillas para suministrar luz; setentiocho contadores de ciento veinte voltios; una correa salva-vida para escalar los postes y dos escaleras de maderas; un motor marca "Deuts" de sesenta caballos de fuerza (60 H.P.); un generador de cuarenticuatro K.V.A.; en cuadro de distribución con los siguientes aparatos: un voltímetro grande de hasta doscientos cincuenta voltios; un voltímetros pequeño de hasta trescientos voltios (300 voltios); un amperímetro de hasta doscientos amperes; un amperímetro exitatriz de hasta diez amperes; un amperímetro de hasta cincuenta amperes; un interruptor de machete; un timbre de alarma; un regulador de voltaje; una polea de fibra; una turbina hidráulica sin determinación de fuerza; un generador eléctrico marca "Asea" de trentiseis K.V.A.; dos llaves inglesas (una rota); una llave de tirso de catorce pulgadas; tres tanques vacíos de aceite; dos llaves españolas; diez llaves de diferentes tamaños; dos llaves de cubo planas; cuatro llaves de cubo tipo redondo; una llave de tirso de 18 pulgadas (rota); una llave de tirso de 30 pulgadas; un cortafíos; una tijera de cortar hojalata de 12 pulgadas; una raqueta para chumacera; dos llaves de compresor de hielo; una prensa para correas; una pala de hoyos; un cuenta-revo-

luciones; una lima media caña; una lima trianguar; un alicate niquelado; una máquina de tensar alambre con su marco; un taladro de mano; un mango de segueta; una tarraja grande con dados de uno y cuarto y uno y medio; un diferencial de dos y media toneladas; un escobillón; un frasco cemento para correas; un rosbel para turbina; una bomba para aceite; dos aparatos teléfonos (en mal estado); un buril; un soldador grande; una máquina con su piedra de esmeril; una prensa de tubo; una coa para hoyos; un empalme correa de hierro; dos destornilladores; una lima rabo de ratón; una escorquina media caña; un compás; una mandarina grande; una barreta; un barbiquí para esmerilar; tres barrenas de carpintero; una prensa de banco; dos palas; un serrucho; una pila con rosbel; ocho correas de distintos tamaños; una bomba para gas. PIEZAS DE REFUESTO: Para el motor "Deuts" de 60 H.P.; Seis anillos para pistón (usados); dos válvulas de admisión (una nueva); un vástago válvula de aire botella; una tobera usada; dos muelles espirales cónicos para válvulas de escape; una arandela prisionera pistón; siete cabezas de conexión (metal); dos tapones de bomba combustible; una junta de goma de camisa cilíndrica; una junta de amianto cabeza cilindro; una tapa de caucho para tobera; un aparato para sacar válvulas; dos aparatos para esmerilar toberas; una cajita de esmeril; dos espirales filtro motor; dos válvulas de escape (una nueva); dos muelles nuevos para válvulas; un empalme unión tubería aire; un espárrago de chumacera; seis juntas de cobre para tobera; una junta filtro motor; dos placas de tobera; dos juntas de goma para tobera; una junta de amianto para tobera; dos juntas de amianto para cabezote; un coloca anillos; un aparato para sacar válvulas de escape. Para el motor "Deuts" 8 H.P.; tres anillos de pistón usados; una válvula de escape; una válvula de admisión; un porta-tobera completo; y dos muelles de válvulas usados. PLANTA DE HIELO; una máquina para fabricar hielo; una bomba de aire para los moldes; un tanque de amoníaco en uso; dos válvulas de comprensión de medio uso; una válvula de aspiración; dos recambios de válvulas sin asiento; doce pasadores de varios tamaños; diecinueve soportes para tubos de aire; tres uniones de tuberías; ocho codos y dos tapones para ellos; tres llaves; un llenador de moldes de hielo, ocho anillos de pistones de compresor; dos suplementos para chumaceras; dos juntas de aluminium; una

junta de goma; diecisiete tubos para inyectar aire; una válvula de expansión nueva; una válvula de expansión usada; dos uniones cilíndricas; un grifo; un motor Deuts 8 H.P.; un serrucho para hielo; MOLINOS: Una romana "Fairbanks"; una carreta grande con su nevera; una carreta pequeña para hielo; una bomba para agua en reparación; un limpiador de maíz; un molino de arroz "Buffalo" (en mal estado); una transmisión de cinco poleas; una polea de catorce pulgadas de madera; una polea de quince pulgadas de madera; una polea de doce pulgadas de madera; una polea de treintitres tres cuartos, de madera; una polea de cisisiete pulgadas, de hierro; doscientos pies de alambre galvanizado; una rueda dentada de veinticuatro pulgadas; una lámpara de calentar; una rueda lisa de madera; dos parihuelas de madera; dos medias hojas de una puerta; una puerta de zinc; seis hojas de zinc usadas; una carretilla para tanques; dos piedras de molino de maíz (viejas); treinta tamices de las máquinas de arroz; una polea de hierro de sesenta pulgadas; un molino de maíz "Diamond" (en mal estado); un molino de maíz "Diamond" en uso; ocho medios tanques para maíz; sesenticinco pies de tubos de hierro de dos pulgadas; un rompedor de maíz "Saxonia" (en mal estado); un molino de maíz J. R. U. S.-5 (en mal estado); un molino de arroz "Engolbert" número 1; un molino de arroz "Engolbert" número 7; un cernidor de arroz (en mal estado); una polea de veintisiete pulgadas; cinco recambios para las chumaceras; una rueda dentada de veinticinco pulgadas; una rueda lisa de cuarenta pulgadas; una rueda dentada de cuarentinueve pulgadas; una rueda lisa de cincuenta pulgadas; una puerta de madera; una puerta de tela metálica; tres metros de tela metálica usada; veinte pedazos de hojas de zinc usadas; ocho tubos de hierro de dos pulgadas por ocho pies de largo; una cadena de rueda hidráulica; una limpiadora de maíz; dos ruedas de hierro dentadas de cuarentiocho y sesentiuna pulgadas; una barrica de maderas.— Las maquinarias, motores y demás efectos anteriormente descritos declara el Ayuntamiento haber bien visto, examinado y encontrado de conformidad.— La venta se realiza y pacta por la suma y precio de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00) moneda de curso legal, que el Ayuntamiento se obliga a pagar en efectivo al formalizarse el presente contrato de venta, sumia éste proveniente de la venta de bonos del empréstito de TREINTA Y CINCO MIL PESOS, para cuya realización ha sido debidamen-

te autorizado por resolución de la Cámara de Diputados de fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarentitres, la que aprueba la resolución que al efecto dictó el Ayuntamiento.— Este acto, después de firmado por las partes será sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados.— En fé de lo cual se ha instrumentado el presente acto de venta, real y efectiva, en presencia de los Señores Manuel María de los Santos Prevost y Francisco Valenzuela Matos, testigos instrumentales requeridos a este efecto, libres de excepciones, dominicanos, mayores de edad, casados, de este domicilio y residencia, portadores de cédulas números 495 y 1033, series N° 12, y N° 25, renovadas con sellos de Rentas Internas N° 03639 y N° 03684; quienes firman por ante mí, junto con las partes, después de lectura dada y aprobada de la presente; de lo cual doy fé.—FIRMADOS: Lecnidas Rodríguez Piña, Ana Josefa Piña viuda Rodriguez, Licenciado Tirso Rodríguez Piña, Maximiliano Rodriguez Piña, Licenciado Esteban S. Mesa Sánchez, Alejandro Montes de Oca Monzón, Manuel María de los Santos Prevost; Francisco Valenzuela Matos, Manuel de Jesús Rodríguez Barona, Notario.— Es copia fiel del original de su contenido que corre inserto en los folios sesentisiete al setentidos inclusivos, del Protocolo de actos notariales de esta Común a mi cargo, del año corriente, a que me remito y doy fé; librando la presente primera copia el mismo día, mes y año de su otorgamiento.—(Firmado) Mnl. de Js. Rodríguez Barona, Notario.— (Sello)".

R E S U E L V E

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de venta celebrado en fecha catorce del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres entre el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana y la Compañía "Domingo Rodriguez C. por A.", arriba transcrito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 479, que eroga la suma de \$1,119,578.05 con cargo al Superávit económico del año 1943.— G. O. Nº 6023, del 19 de Enero de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 479..

UNICO.— Aprobar, como por la presente ley aprueba, las erogaciones siguientes hechas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con sus atribuciones legales, con cargo al Superávit económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 1943:

- 1.—Para los servicios de Colonización . . . \$ 4,000.00
- 2.—Para comenzar las reparaciones de los desperfectos sufridos en la Escollera del Puerto de Ciudad Trujillo, a consecuencia del mal tiempo que azotó nuestras costas en fecha 13 y 14 de octubre de 1943 " 2,500.00
- 3.—Para comenzar los trabajos necesarios para abastecer de agua a Cambita de — "Los Garabitos" en San Cristóbal.... " 12,000.00
- 4.—Para cubrir los gastos de las Obras de Riego hasta el 31 de diciembre de 1943 " 100,000.00